

ARTICULO 1. CONDICIONES PARA PRESTACION DEL SERVICIO

El presente documento establece las condiciones contractuales bajo las cuales INSPECTA SAS, Organismo de Inspección, ejecutara la inspección.

Señor(a) usuario(a)

Con base en la regulación actual, se establecen las siguientes condiciones para la prestación del servicio:

1. El usuario selecciona voluntariamente a INSPECTA SAS para que, como Organismo de Inspección Acreditado, ejecute la inspección de su Instalación para Suministro de Gas Combustible de acuerdo a lo establecido en la Resolución 059 de 2012.
2. El usuario declara conocer que de acuerdo al Artículo 9º de dicha Resolución, la inspección a instalaciones en servicio debe realizarse entre el Plazo Mínimo y el Plazo Máximo de Revisión Periódica pero que también será potestativo del usuario hacer revisar su instalación en periodos mas cortos de manera voluntaria.
3. La inspección debe ejecutarse de manera segura. El inspector identificara condiciones de riesgo antes de iniciar la inspección, una vez evaluadas le solicitara que se ejecuten las acciones pertinentes para que las condiciones inseguras sean mitigadas.
4. INSPECTA realizará la inspección a la Instalación para el Suministro de Gas Combustible de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.5 y 4.6 de la Resolución 90902 de 2013 modificada por la Resolución 41385 de 2017 según el tipo de instalación.
5. De acuerdo a la Resolución 90902 modificada por la Resolución 41385, no hacen parte de la Instalación para Suministro de Gas Combustible el centro de medición ni los artefactos a gas, sin embargo, la hermeticidad y el proceso de combustión son incluidas como pruebas obligatorias dentro del alcance de la inspección en el mismo referencial.
6. Cualquier anomalía presentada sobre elementos que se encuentren por fuera del alcance de la presente inspección, solo será manejada a manera de información y por tanto no tendrá incidencia en el resultado de la inspección bajo la Resolución 90902 de 2013 modificada por la Resolución 41385 de 2017, ni en la emisión del respectivo informe de inspección.
7. Esta inspección será ejecutada de acuerdo a la ley, como producto de la evaluación podrán identificarse defectos críticos que generarán la suspensión inmediata del servicio por parte del distribuidor o defectos no críticos que podrán ser corregidos en un término fijado por el distribuidor, que no podrá superar los dos (2) meses contados a partir de ejecutada la inspección sin superar el plazo máximo de inspección definido en la Resolución CREG 059.
8. INSPECTA SAS ejecutara la inspección como Organismo de Inspección Acreditado sin vinculo contractual con el distribuidor del servicio y los resultados emitidos estarán estrictamente ajustados al marco regulatorio.
9. Una vez INSPECTA inicie las actividades de inspección deberá continuar hasta concluir con el informe de resultados de inspección (Artículo 1, numeral 6.4, Resolución 90902 de 2013 del MME). En caso de que el usuario determine continuar la inspección con un organismo acreditado diferente de INSPECTA, el usuario deberá notificar a las líneas de atención de INSPECTA una vez finalizado el proceso de certificación con el otro organismo.
10. Como resultado del ejercicio, INSPECTA entregara al usuario un informe de resultados de inspección. El informe de inspección es un documento legal, no lo acepte si cuenta con espacios sin diligenciar, tachones o enmendaduras.
11. El usuario podrá solicitar que se reconsidere el resultado de la inspección por medio de una apelación, la cual deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la ejecución de la inspección.
12. Una copia del procedimiento para Quejas y Apelaciones estará disponible en www.inspecta.com.co, sitio en el cual podrá radicar su inconformidad. Para información sobre canales adicionales de comunicación comuníquese a nuestra línea de servicio al cliente.
13. El informe de inspección tendrá validez por cinco (5) años aplicables según lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución CREG 059 de 2012, o hasta que el usuario realice alguna modificación sobre las condiciones en las cuales fue realizada la inspección por parte de INSPECTA.
14. Una copia de este informe será divulgada: (1) en el sistema SICERCO de la SIC de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones SIC 41713 de 2014 y 29811 de 2015. (2) A la distribuidora según Anexo 3 de la Resolución 90902 de 2013.
15. Para la Inspección de Instalaciones para suministro de Gas Combustible nuevas deberá contarse, como parte de la preparación del ítem de inspección, con la documentación requerida en la Resolución 90902 de 2013 modificada por la Resolución 41385 de 2017. Si no cuenta con dicha documentación por favor póngase contacto con el diseñador y/o constructor de la misma.
16. Con la firma de este documento el usuario autoriza el tratamiento de los datos personales o la información que se obtenga durante el proceso de inspección, según lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008. El usuario es responsable de la veracidad de toda la información suministrada a INSPECTA S.A.S. En caso que una entidad solicite la información de la inspección con sus datos personales, usted será notificado, siempre y cuando no vaya en contra de la Ley 1581 de 2012.
17. Según el numeral 2.2.1.7.10.5 del Decreto 1595 del MCIT, INSPECTA deberá soportar el cumplimiento de los requisitos, con pruebas documentales de la inspección realizada, tales como fotografías o videos.
18. El usuario podrá suspender la inspección en cualquier momento, si dicha suspensión se presenta por causas atribuibles al usuario, este deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral noveno (9) de este documento.
19. En caso de que durante esta inspección no se hagan exigibles las consideraciones sobre vacíos internos establecidas en el Anexo C de la norma NTC-3631, de acuerdo a la Resolución 41385 de 2017, es responsabilidad del usuario que las condiciones de ventilación sean evaluadas en un periodo no superior a tres (3) años desde la presente inspección.
20. De acuerdo a la Resolución 90902 de 2013 modificada por la Resolución 41385 de 2017, la responsabilidad de conectar, reconectar o suspender el servicio de manera permanente es del distribuidor. En caso de requerirse, INSPECTA realizara una reconexión temporal para efecto de realizar las pruebas relacionadas en esta inspección.
21. Las pruebas serán llevadas a cabo en las condiciones normales de funcionamiento de los artefactos a gas. El inspector registrara en el informe la falta de funcionamiento total o parcial de un artefacto. En este caso, teniendo en cuenta que el mismo fue evaluado en las condiciones existentes al momento de la inspección, una vez reparado deberán tomarse en cuenta las consideraciones del Artículo 2 del presente documento.
22. Los inspectores de INSPECTA se rigen por un manual de conducta que les impide tener comportamientos no éticos como recibir prebendas, inspeccionar bajo conflicto de interés, etc. Si desea conocer estos lineamientos o si considera que un inspector de INSPECTA incumplió los mismos, favor comuníquese a INSPECTA para la respectiva denuncia.
23. INSPECTA no diseña, construye o repara Instalaciones para el Suministro de Gas Combustible, si el inspector sugiere realizar alguna de estas actividades, usted puede ser víctima de un engaño, por favor comuníquese a las líneas de atención de INSPECTA o denuncie en el web site www.inspecta.com.co

ARTICULO 2. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN CASO DE PUNTOS DE CONSUMO SIN ARTEFACTO CONECTADO

Este artículo complementa el informe de inspección y aplica si la inspección a la instalación de gas fue realizada sin que al momento de la evaluación existiera al menos un (1) artefacto a gas conectado o en el caso de existir artefactos a gas con quemadores que no funcionan al momento de la inspección.

1. Para ejecutar dicha actividad INSPECTA SAS consulto al Ministerio de Minas y Energía (MME) por medio de los derechos de petición número 2016078704 del año 2016 y 2018047161 del año 2018.
2. De acuerdo al derecho de petición con radicado interno No 2018047161, el MME determino que *“una instalación para suministro de gas podrá ser certificada así no se cuente con un artefacto a gas conectado (puntos de conexión taponados). Lo anterior, siempre y cuando dentro del certificado se aclare por parte del organismo de inspección esta situación y se indique el valor de la potencia conjunta máxima permitida para cada uno de los recintos donde se vayan a ubicar los artefactos a gas. En caso de realizarse la conexión de un artefacto a gas, el usuario deberá notificar al distribuidor sobre el uso del mismo”*
3. Desde el punto de vista regulatorio se acepta inspeccionar la instalación sin artefacto conectado teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.2.4 de la Resolución del MME 90902 de 2013 modificada por la Resolución 41385 de 2017.
4. La inspección se llevará a cabo en el marco de la Resolución 90902 de 2013 modificada por la Resolución 41385 de 2017. Al no realizar la prueba de medición de monóxido de carbono en el punto taponado, existe una condición de riesgo si la conexión o reparación de los artefactos a gas no es ejecutada por personal competente. Una vez instalados los artefactos a gas, una medición de la concentración de monóxido de carbono a cargo del usuario debería ser realizada.
5. La conexión o mantenimiento de artefactos a gas puede ocasionar fugas no existentes al momento de ejecutar la presente inspección.
6. De acuerdo a la Resolución 90902 de 2013 modificada por la Resolución 41385 de 2017, cualquier persona natural que se dedique o se emplee para la construcción, ampliación, reforma, revisión o certificación de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible debe contar con certificado de competencia laboral según corresponda y debe estar registrado ante la SIC.
7. Una vez instalados o reparados los artefactos a gas, usted debería solicitar la inspección de su Instalación para Suministro de Gas Combustible de manera voluntaria. Para cambios en las condiciones en las cuales fue ejecutada la inspección será aplicable el Artículo 2, numeral 8, del presente documento.
8. De acuerdo al Artículo 73 de la Ley 1480 de 2011 *“Los organismos de evaluación de la conformidad serán responsables por los servicios de evaluación que presten dentro del marco del certificado o del documento de evaluación de la conformidad que hayan expedido. El evaluador de la conformidad no será responsable cuando el evaluado haya modificado los elementos, procesos, sistemas o demás condiciones evaluadas y exista nexo causal entre dichas variaciones y el daño ocasionado.”*
9. Con la firma del presente documento usted declara conocer los riesgos asociados a la condición de que no exista artefacto conectado en al menos uno de los puntos de consumo o de realizar la inspección si al momento de la misma existen artefactos que no se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento.

La inspección se ejecutará en el predio ubicado en la dirección _____ del barrio _____ por medio del acta de inspección número _____.

Autorizo ser contactado para diligenciar encuesta de satisfacción: SI NO

El presente documento se firma en _____ siendo las _____ del día _____ de 202___. Información de la persona responsable, mayor de edad que firma el documento.

Nombre _____ CC. _____ firma: _____

INSPECTA
ORGANISMO DE INSPECCIÓN